

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

POR CUANTO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 067-2015-MDLA/SM de Sesión Ordinaria de fecha 21 de Setiembre de 2015, respecto a **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE y CHIKUNGUNYA 2015**

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú en su artículo 191º, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80º de la Ley N° 27072 “Ley Orgánica de Municipalidades”, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen la función de realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

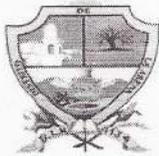
Que, es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integración física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas médicas que coadyuven a la prevención y control de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de la población;

Que, debido a la proliferación incontrolada del zancudo *Aedes aegypti* que frecuentemente en nuestra región se presenta desde 1992 hasta el presente año en nuestra Provincia, y particularmente en las zonas urbanas y rurales, lo que ha provocado que el dengue se convierta en un problema epidemiológico hasta la actualidad, y que en los últimos meses se constituye en una enfermedad reemergente con indicadores desfavorables del año y con proyección a convertirse en causa de un verdadero desastre provincial. Además, este insecto es también el transmisor de la Fiebre Chikungunya, enfermedad que no tiene cura y su evolución es compleja poniendo en riesgo la vida de la persona y dadas las actuales poblaciones del mosquito en nuestra región, y la poca respuesta de la población hacia el autocuidado de su salud, nos vuelve extremadamente vulnerables;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 Brandy A. Morales Rosas
 Jefe Salud y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

Que, en toda la región de Piura actualmente circulan los **serotipos 1, 2, 3 y 4** ; que hacen más vulnerables a todas las personas (RN, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores) que son infectadas con el Virus del Dengue, de cursar con Dengue Hemorrágico que puede llevar a su víctima hasta la muerte y discapacidad por chikungunya;

Que, las instituciones nacionales de gobierno, al igual que las alcaldías, a través de sus dependencias y unidades administrativas, están en la obligación de respetar y hacer cumplir los compromisos de carácter internacional sobre saneamiento ambiental y control epidemiológico que se hayan acordado;

Que, el **Dengue y Chikungunya** es una enfermedad social y que su abordaje debe ser intersectorial, interinstitucional y multidisciplinario, donde todos los actores públicos y privados son a su vez sujetos de aplicación de la norma jurídica, por lo que este consejo estima que la lucha antivectorial en nuestro municipio debe ser parte de todo un esfuerzo metropolitano, que requiere de una decidida intervención de su parte a fin de contribuir con el resto de municipios del área, a poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad;

Que, los múltiples factores que presenta en conjunto la Región Piura (**escasos servicios de saneamiento básico, acumulo de inservibles, índices aélicos elevados, aunados a ello la pobre respuesta en salud del autocuidado que brinda la población y su renuencia al uso del temephos** o el mantener en adecuado estado los depósitos de agua de su casa), nos sitúa en un **ALTO RIESGO** para la transmisión de dengue y chikungunya. Se ha intensificado las acciones de control vectorial en todos los distritos de la Región y la capacitación al personal de salud e involucramiento activo de todas las autoridades de la Región. Según los casos reportados de Dengue, han sido afectados más adultos, jóvenes y niños, así como más casos en mujeres que hombres;

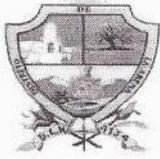
Que, de conformidad al artículo 8° del **Decreto Supremo 022-2001-SA**, que aprueba el Reglamento Sanitario, señala que las Municipalidades **vigilarán que los locales comerciales, industriales no alimentarios y de servicio** se encuentren en condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para el hombre. **Vigilarán** también, que los reservorios de agua de dichos locales, así como los de **viviendas multifamiliares** sean limpiados y desinfectados periódicamente;

Que, en concordancia con los **artículos 31 y 32 de la precitada norma legal**, establece las infracciones y sanciones a los establecimientos comerciales, industriales y de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Derecho y Recursos Humanos
Jefe de Salud y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. **373030**



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

servicios así como a las viviendas multifamiliares, la misma que será impuesto por la municipalidad correspondiente con amonestaciones, multas, servicio comunitario y clausura temporal.

POR TANTO:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto promover la participación activa de la población a efecto de eliminar, ~~prevenir~~ y controlar dentro del área urbana y rural del distrito de La Arena, los criaderos del zancudo "Aedes aegypti", transmisor de la enfermedad del Dengue, sea éste del llamado Dengue Clásico o del conocido como Dengue Hemorrágico y Chikungunya.

Artículo 2º.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza, las siguientes:

- Municipalidad Distrital de LA ARENA: incluyendo a las municipalidades delegadas.

Artículo 3º.- De las autoridades nacionales

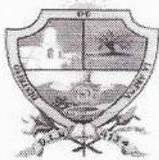
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las autoridades Provinciales a través de las diversas instituciones gubernamentales, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza y a colaborar para que las decisiones municipales que viabilizan el logro de sus objetivos tengan el debido cumplimiento de parte de los particulares.

En particular, es responsabilidad del Ministerio de Salud, por disposición constitucional, diseñar una estrategia integral de atención primaria en salud en nuestro país, lo cual constituye la base para las acciones de lo que trata la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 Dr. Franky A. Morales Rosas
 Jefe Salud y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

Artículo 4º.- Glosario de términos usados

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

TEMPHOS: Componente químico utilizado para eliminar las larvas de zancudos. Abate (Nombre comercial).

Aedes aegypti: Insecto del género stegomyia, es el vector de las enfermedades del dengue y fiebre amarilla.

ASPERSION: Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como una lluvia fina sobre una superficie.

CRIADERO: todo recipiente artificial o natural que puede acumular agua en donde existe o puede existir huevos y/o larvas del zancudo *Aedes aegypti*, transmisor de la enfermedad del Dengue.

INSERVIBLE: todo material en desuso reciclado o almacenado que es capaz de almacenar agua en su cavidad por ejemplo: chapitas, maceteros, llantas, cascara de huevos, baldes, tanques viejos entre otros.

DESECHOS: Material o sustancia residual, desperdicio, sobra, restos.

EPIDEMIA: Elevación en el número de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.

CHATARRA: Desperdicio y residuo metálico, Hierro viejo.

INSECTICIDA: Que elimina insectos.

LARVICIDA: Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo *Aedes aegypti*.

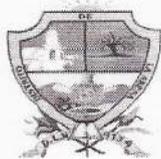
MEDIDAS DE PREVENCIÓN: acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de un hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto en la salud de la población.

MEDIDAS DE CONTROL: acciones dirigidas a detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condicionen el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Marilyn A. Morales Rosas
Jefe Salud y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015



ZANCUDO: Nombre común de diferentes especies del orden dípteros, del abdomen alargado, patas largas y frágiles, cuya hembra pica la piel del humano y de los animales para alimentarse con su sangre.



RECIPIENTE: Objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.

RECIPIENTE SEGURO: Todo aquel que haya recibido tratamiento antivectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.



REPELENTE: Toda sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros, sitios que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las acciones que tienen como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.

VECTOR: Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 5º.- Campaña de educación pública



Las Municipalidades con la colaboración de los diversos medios de comunicación, la empresa privada, centros educativos públicos y privados, instituciones gubernamentales, iglesias de toda denominación y organizaciones no gubernamentales (OBS, ACS, JVC), lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.

Artículo 6º.- Lugares de habitación privada

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble en el municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

1. Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros de construcciones incontinentes o deterioradas, baches, llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas y todo criadero potencial de zancudos;
2. Mantener debidamente tapados o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: pilas, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo.
- 3.- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, en particular su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recojo por los vehículos recolectores durante el día y hora prefijada;
- 4.- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canales de desagüe.

Artículo 7º.- Establecimientos de uso público.

Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Artículo 8º.- Casas deshabitadas o renuentes.

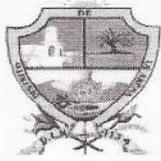
Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Inspectores Municipales o de salud para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad correspondiente.

Los propietarios o arrendatarios de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Bryan A. Morales Rosas
Oficina de Salud y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas (72).-

Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a ninguna persona que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en el **Capítulo IV**.

Artículo 9º.- Predios baldíos o sin construir

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así construirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, esta deberá permanecer en condiciones seguras.

Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para que no sea utilizado como basurero o alojamiento público.

Artículo 10º.- Llantas inservibles o en desuso

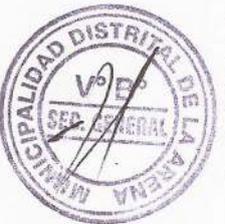
Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende, potenciales criaderos de zancudos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 11º.- Chatarra a la intemperie

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Dra. A. Morales Rosas
Jefe de Salud y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. iTelefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo por la tener la características de almacenar agua.

Si tales desechos se encontraren en espacio público, la Municipalidad procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento será cancelado por el propietario, sin perjuicio de la multa impuesta.

En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 12º.- Transporte de carga y otros

Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al transporte colectivo de pasajeros, sobre vehículos, talleres, terminales y lugares de estacionamiento.

Artículo 13º.- Espacio público municipal.

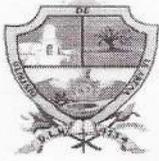
Es responsabilidad de las Municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, áreas verdes; así como cualquier otro espacio de uso público como, calles, aceras y caminos. Los baches en las calles y caminos serán tratados por las Municipalidades con la colaboración de la comunidad inmediata.

Es su responsabilidad igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas y ríos, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 Brandy Morales Rosas
 Oficina de Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 20. 5

Artículo 14º.- Acciones en caso de emergencia

En caso de emergencia el Ministerio de Salud, activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia municipal previamente acordado.

CAPITULO III

PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 15º.- De la participación ciudadana

Las Municipalidades a través de sus diversas dependencias, así como los diferentes actores sociales del municipio, deberán motivar a todos los miembros del conglomerado social, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones antivectoriales como en la fase de evaluación de todo el proceso.

Artículo 16º.- Ingreso del personal sanitario

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del municipio, deberá permitir el ingreso de los inspectores Municipales o de salud, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, igual responsabilidad tendrá el funcionario a cuyo cargo se encontrare una institución de gobierno.

En casos necesarios, el personal sanitario o inspector se hará acompañar de Policías Municipales, Policía Nacional o de Fiscal de Prevención de Delito u otro designado por el Ministerio Público, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una multa de conformidad a lo dispuesto en el **Capítulo IV**.

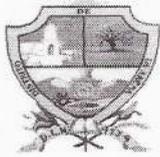
Artículo 17º.- Cooperación ciudadana

Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente que los jóvenes, se incorporen activamente en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Dr. A. Morales Rosas
Secretaría de Salud y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. **373030**



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

concientización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendientes a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Así mismo, durante la ejecución de las tareas de fumigaciones, tanto la población como los funcionarios públicos deberán cumplir las orientaciones del personal sanitario tales como; todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio público o inmueble construido, deberá ser abierto en el sentido de recibir el insecticida en su interior, e inmediatamente después, cerrar nuevamente puertas y ventanas con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no pueden salir del lugar.

Artículo 18º.- Asociaciones Comunales y otras

De conformidad con la ley Orgánica de Municipalidades, las Asociaciones Comunales legalmente constituidas, así como todas aquellas Organizaciones No-Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de utilidad pública estén o no legalmente constituidas, deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la municipalidad con el objeto de prevenir y combatir la enfermedad del dengue.

Artículo 19º.- Incentivos Comunitarios

La municipalidad premiará aquellas comunidades o asentamiento de vecinos que dentro del municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue", calidad que les permite acceder con méritos al proceso de elaboración del Presupuesto Participativo del Municipio.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 20º.- Clases de sanciones

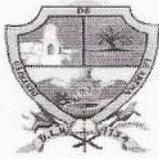
Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1.- Amonestación Escrita:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 B. Morales Rosas
 Salud y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

En razón de su responsabilidad social, para la imposición de la sanción de multa se discriminará a funcionarios públicos y/o administradores de los establecimientos de concentración pública como los estipulados en el **Artículo 7º**.

La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios;

LEVE. Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros, equivalente a un barril.

GRAVE: Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de tres meses a partir de la fecha de la infracción anterior.

La cuantía de multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En el caso de las viviendas deshabitadas o renuentes, y después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar, se procederá a imponer una multa del 10% de la U.I.T.

b) Los infractores propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio reincidente con falta leve, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de tres meses, la multa será del 25% de la UIT.

c) Los infractores propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo tres meses, la multa será del 50% de la UIT.

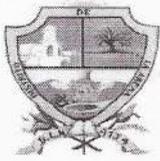
En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción.

Si mediante la primera inspección de los Inspectores Municipales o de salud, se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Brigada de Recursos Humanos
Brigada de Promoción y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

Artículo 23°.- Del pago de la multa

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Resolución Gerencial definitiva, si esta le fuere adversa al recurrente.

Transcurrido el plazo antes dicho sin haberse pagado la multa, ésta se cobrará mediante doce cuotas, cuyo monto se adjuntará al recibo de cobro por servicios municipales y causará el interés del dos por ciento mensual sobre el saldo de la misma hasta su cancelación.

El pago voluntario de la multa podrá igualmente autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconsejen

Artículo 24°.- Servicio Comunitario.

El servicio comunitario sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa y si el infractor trabaja o estudia, el cumplimiento de esta sanción no podrá ser mayor de ocho horas semanales. Deberá evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del infractor y se procurará que el servicio comunitario se cumpla en tareas propias de prevención y combate al dengue.

La multa que se permute por servicio comunitario, deberá respetar la siguiente regla de convención; dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a S/4.50 soles de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

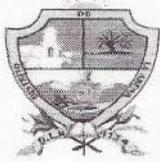
Artículo 25°.- De la Clausura temporal

La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando declarado el estado de Emergencia Epidemiológica, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento, habiendo acumulado tres o más sanciones de multa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Bryan Montes Rosas
Jefe de Sección Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 26º.- Obligaciones ciudadanas.

De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes de la ciudad de La Arena en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental;
- Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos;
- Permitir el ingreso de Inspectores Municipales, personal de apoyo municipal y personal de salud;
- Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- Eliminar o mantener en condiciones seguras la chatarra y las llantas inservibles o en desuso.

En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de Inspección levantada por el funcionario competente en el lugar de que se trate.

Artículo 27º.- Funcionarios Públicos.

Si el infractor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la infracción.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos, aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Artículo 28º.- Denuncia ciudadana



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Brigada de Medios y Medio Ambiente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015



La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio.



De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante las autoridades competentes a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos.



El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata la presente ordenanza. Si se considera directamente ofendido podrán tener calidad de testigo.

Artículo 29°.- Del procedimiento

Cuando el Alcalde o funcionario Municipal tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias y levantará un acta.

Con la prueba obtenida emplazará al infractor mediante una Escuela de Emplazamiento, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que impone una multa tiene fuerza ejecutiva.

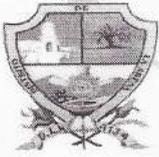
Artículo 30°.- Recurso de apelación

En caso de que el interesado opte por interponer el recurso de apelación, lo hará en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la resolución de Gerencia General a través de la cual se hubiese interpuesto la sanción. La Gerencia General deberá elevar los actuados ante el consejo directivo, en el plazo de tres (03) días hábiles, para que el consejo directivo resuelva si concede la apelación.

El Consejo Directivo deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del concesorio de la apelación, poniendo fin a la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Br. Morales Rosas
Salud y Medio Ambiente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. iTelefax. 373030



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2015-MDLA/A

La Arena 21 de Setiembre de 2015

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES



Artículo 31º.- Coordinación interinstitucional

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, las Municipalidades a través de sus Gerencias, Saneamiento y Salud Ambiental, Participación Ciudadana y Policía Municipal; en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio Público y el Ministerio de Educación y con la decidida colaboración, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y combate de vectores en el Área Metropolitana, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.



Artículo 32º.- Destino de los fondos por multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizarán en el fondo intangible para promoción de la salud en el marco de las prioridades sanitarias de los municipios respectivos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 Brayán A. Morales Rosas
 Secretario de Medio Ambiente

Sin perjuicio de lo anterior, un monto similar al recaudado, más otros fondos específicos que para tal efecto destine la municipalidad, serán invertidos en campañas de educación pública y en la ejecución de programas antivectoriales.

Artículo 33º.- Carácter especial de esta ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal es de carácter especial por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza municipal que la contrarie.



Artículo 34º.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días de su publicación.

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y en vitrinas de acceso a la información, así como su difusión en las emisoras locales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

 Neylly Harrinson Talledo Rojas
 ALCALDE